



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

DEMANDA: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD.
DEMANDANTE: HEIDER JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOSA.
DEMANDADO: MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ madre biológica de la menor MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ.
RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00362-00.

La señora MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ, madre biológica de la menor MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, actuando en nombre propio presenta memorial aceptando los hechos y pretensiones de la demanda.

Conforme al artículo 386-3 C. G. del P., no será necesaria la practica de la prueba de adn cuando el demandado no se oponga a las pretensiones, no obstante, en el presente asunto, el demandante en los hechos de la demanda manifiesta que no se niega a reconocer a la menor MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ pero requiere despejar la duda respecto a la paternidad de la misma, en razón a la separación de su progenitora, período en el que ésta sostuvo una relación sentimental con otra persona.

En ese orden de ideas, teniendo en cuenta que por auto de 18 de noviembre de 2022 se ordenó practicar prueba de adn al trio conformado por los señores HEIDER JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOSA, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ y la menor MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, se fijará fecha para dar cumplimiento a la decisión.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el señor HEIDER JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOSA, en calidad de demandante, manifiesta que carece de recursos económicos para sufragar los gastos del proceso sin menoscabo y detrimento de lo necesario para su propia subsistencia, se concederá el amparo de pobreza deprecado de conformidad con lo señalado en el artículo 154 C. G. del P.



RADICADO: 20001-31-10-003-2022-00362-00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: En cumplimiento a lo señalado por la Ley 721 de 2001, se ORDENA fijar el miércoles, tres (3) de mayo de 2023 a las diez (10:00) de la mañana, como fecha para la práctica de la prueba genética de ADN, necesaria en el presente proceso, al trío conformado por HEIDER JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOSA, presunto padre biológico, MARÍA DEL CARMEN VÁSQUEZ, madre biológica y la menor MARÍA JOSÉ VÁSQUEZ JIMÉNEZ, que será realizada por Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Valledupar, Cesar.

En consecuencia infórmese a las partes que deben acudir al precitado instituto en la fecha y hora señalada, para recepcionar la muestra sanguínea, debiendo presentarse cada uno con su documento de identidad y entregar fotocopia simple del mismo al referido instituto. Líbrese el oficio respectivo a los interesados.

Enviar el Formato Único de Solicitud de Prueba ADN, debidamente diligenciado al Director del INML y CF Oficina de Valledupar, Cesar, comunicándole la fecha fijada por este despacho para la práctica de la referida prueba e informarle que se concedió amparo de pobreza a la demandante en el presente proceso; asimismo, solicítese informe con destino al mismo del costo de la experticia. Emítase el formato y el oficio correspondiente.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza al señor HEIDER JAVIER RODRÍGUEZ ESPINOSA, en consecuencia, no están obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas.

Notifíquese y cúmplase

A.A.C.

ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ

Juez

Firmado Por:
Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b2f2b8c9ed519bd6d20e070d2393ab77910fb7617763c983e104028caa2fb1a**

Documento generado en 28/03/2023 05:02:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>